REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 25183310300120190018 7-01
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MESA CONTRERAS
DEMANDADO: TROUTCO S.A.S.
FECHA DE LA SENTENCIA: OCHO (8) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN ACLARACION VOTO DR. EDUIN DE LA ROSA, SALVAMENTO DR. JAVIER FERNANDEZ

RESUELVE:

Primero:
Revocar la sentencia apelada, para declarar que la renuncia presentada por la demandante
Luz Adriana Mesa Contreras el 10 de agosto de 2018 es ineficaz porque fue constreñida e inducida por la entidad demandada.

Segundo: Condenar a la sociedad demandada Troutco SAS., a restablecer el contrato de trabajo a término indefinido celebrado con la demandante Luz Adriana Mesa Contreras, en las mismas condiciones laborales que tenía al momento de presentar la renuncia inducida, sin solución de continuidad, dada la ineficacia de su terminación, y en caso de que ella no pueda realizar las actividades.

Tercero: Condenar a las sociedad demandada Troutco SAS.,a reconocer y
a pagar a la demandante Luz Adriana Mesa Contreras los salarios, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social generados a partir de su desvinculación, y en adelante mientras se encuentre restablecido
el contrato de trabajo, en los precisos términos y formas determinadas en la legislación laboral.

Cuarto: Declarar no probadas las excepciones de mérito de temeridad y
mala fe del demandante, inexistencia de acoso laboral, buena fe de Troutco SAS, e inexistencia de despido indirecto, acorde con lo considerado.

Quinto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Sexto: Sin costas en esta instancia. Las de primera instancia quedan a cargo
de la parte demandada.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial

adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.
El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 09/04/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

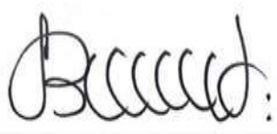

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 09/04/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.